

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 28 de julio de 2009, en la Calle 36B Sur No 11-25, localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS3589 del 11 de noviembre de 2009, determinado:

"DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y/O AFECTACIÓN VERIFICADAS EN TERRENO, SE DEBE APLICAR DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS SILVICULTURALES"

"1 Traslado de ALISO, 1 Traslado de ARRAYAN, 16 Traslado de HAYUELO, 1 Traslado de CHICALA, 9 Traslado de holly liso, 7 Tala de CORDONCILLO, 2 Traslado de CORDONCILLO, 2 Tala de CORONO, 5 Traslado de CORONO,"

Que así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO GENERA MADERA COMERCIAL.**

Oue de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 15.85 IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe CONSIGNAR, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Direccion Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 ("COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES") el valor de **\$2.126.483.55** M/cte equivalente a un total de **15.85** IVPs y **4.28** SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604** "Evaluación/ seguimiento/ tala "), la suma de \$192.800 de acuerdo con el No. 14524, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser







liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el









espacio publico de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (....) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)".

Que el artículo 6 Ibìdem, determina: "Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente — DAMA-La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"

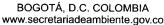
Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2009GTS3589 del 11 de noviembre de 2009, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural de: "1 Traslado de ALISO, 1 Traslado de ARRAYAN, 16 Traslados de HAYUELO, 1 Traslado de CHICALA, 9 Traslados de holly liso, 7 Talas de CORDONCILLO, 2 Traslados de CORDONCILLO, 2 Talas de CORONO, 5 Traslados de CORONO,", en espacio privado, al señor FERNANDO LAVERDE MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.250.476, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, NIT 860.517302-1, en la calle 36B Sur No 11-25, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de











transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final'.

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

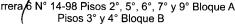
Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...)"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies NO genera madera comercial.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente —DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."







PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que el artículo 66º de le Ley 99 de 1993 determina: "Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambient









En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor FERNANDO LAVERDE MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.250.476, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, NIT. 860.517302-1, o quien haga sus veces, para que efectué el tratamiento silvicultural de: "1 Traslado de ALISO, 1 Traslado de ARRAYAN, 16 Traslados de HAYUELO, 1 Traslado de CHICALA, 9 Traslados de holly liso, 7 Talas de CORDONCILLO, 2 Traslado de CORDONCILLO, 2 Traslados de CORONO, 5 Traslados de CORONO," en espacio privado, en la calle 36B Sur No 11-25, Localidad de Rafael Uribe del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

Nombre No. del	DAP	Altura	VOL APROV		ESTA OSAN	DO ITARIO	DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO	
Arbol	Arbol	(cm)	(m)		В	R	M	ARBOL.		
2	Piper hogotense	18 6	2	0	X	R	198		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CORDONCILLO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION. LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CORDONCILLO (Piper bogotense) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE	
									CONSTRUCCION, LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	









		[<u>.</u>	Altura	Vol	Estado	Fitosar	htario		Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	(m)	Aprov	B	R	М	Localizacion Exacta del Arbol	JUNEAU AND LECTICA	- Control (Control
3	CORONO	11	3	0	х				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CORONO (Xylosma spiculiferum) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION, LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
4	CORONO	6	2	Ú	x				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CORONO (Xylosma spiculiferum) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION , LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
5	CORONO	6	2	O	x				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CORONO (Xylosma spiculiforum) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROVECTO DE CONSTRUCCION , LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
6	CORDONCILI O	. 14	3	0	х				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CORDONCILLO (Piper bogotense) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION , LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
7	CORONO	9	2	0	Х				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA	Traslado









						ESPECIE CORONO (Xylosma spiculiferum) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION . LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	
8	HAYUELO	5	2	0	х	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HAYUELO (Dodonaea viscosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION . LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
9	CORONO	7	3	O	х	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CORONO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
10	CORONO	10	3	0	x	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CORONO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
iì	CORDONCILL O	17	5	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CORDONCILLO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION. LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE	Tala





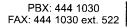


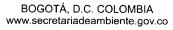


						REALIZAR EL TRASLADO	
12	HAYUELO	7	2	θ	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HAYUELO (Dodonaea viscosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION, LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
13	HAYUELO	5.	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HAYUELO (Dodonaca viscosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION . LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
14	HAYUELO	5	1	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HAYUELO (Dodonaea viscosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION , LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Truslado
15	HAYUELO	9	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HAYUELO (Dodonaea viscosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION, LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado













						VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HAYUELO (Dodonace viscosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	
17	HAYUELO	4	1	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HAYUELO (Dodonaea viscona) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROVECTO DE CONSTRUCCION, LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Trastado
18	HAYUELO	8	2	Q	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HAYUELO (Dodonaea viscosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION, LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
19	HAYUELO	5	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HAYUELO (Dodonaea visosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION . LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Trastado
20	HAYUELO	10	3	0	Х	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HAYUELO (Dodonaea	Traslado









						viscosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROVECTO DE CONSTRUCCION, LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	
21	HAYUELO	7	2	0	х	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HAYUELO (DOdonaea viscosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION, LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
22	ARRAYAN	7	2	Q	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ARRAYAN (Myrcianthes feucoxyla) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION, LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
23	HAYUELO	7	2	Ð	х	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HAYUELO (Dodonaea viscosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
24	HAYUELO	4	1	9	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HAYUELO (Dodonaea viscosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA	Traslado



Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI







						DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION , LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	
25	HAYUELO	5	1	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HAYUELO (Dodonaea viscosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION , LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
26	HAYUELO	5	1	0	Х	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HAYUELO (Dodonaea visosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROVECTO DE CONSTRUCCION , LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
27	HAYUELO	5	1	0	x	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HAYUELO (Dodonaea viscosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION , LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
28	CORDONCILL O	13	4	O	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CORDONCILLO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE	Tala









						REALIZAR EL TRASLADO	
29	CORDONCILL O	21	4	0	х	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CORDONCILLO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
30	CORDONCILL O	19	5	U	Х	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CORDONCILLO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION. LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tata
31	CORDONCILL O	22	6	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CORDONCILLO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
32	CORDONCILL O	28	6	0	х	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CORDONCILLO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
33	holfy liso	3	ı	0	Х	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY LISO (Cotoneaster panosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION.	Traslado









						LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.
34	holly liso	3	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY LISO (Cotoneaster panosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION, LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.
35	holly liso	3	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY LISO (Cotoneaster panosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION. LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.
36	holly liva	3	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY LISO (Cotoneaster panosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION. LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.
37	holly liso	3	1	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY LISO (Cotoneaster panosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL









						PROYECTO DE CONSTRUCCION . LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	
38	holly lisa	4	2	0	x	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY LISO (Cotoneasier panosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION . LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Trastado
39	holly liso	4	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY LISO (Cotoneaster panosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION. LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
40	ALISO	8	eji	0	x	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALISO (Alnus acuminata) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION. LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
41	CHICALA	4	1	θ	х	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA (Tecoma stans) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION.	Traslado









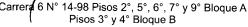
						LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	
42	holly liso	3	2	0	x	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY LISO (Cotoneaster panosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION. LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Trastado
43	holly liso	3	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY LISO (Cotoneaster panosa) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMHENTO SILVICULTURAL.	Traslado
44	CORONO	2	1	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CORONO (Xylosma spiculiferum) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION, LO ANTERIOR SUMADO CON LA POSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL MENCIONADO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado

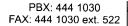
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del presente Acto Administrativo no requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que no genera madera comercial.













ARTÍCULO CUARTO.- El señor FERNANDO LAVERDE MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.250.476, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, NIT. 860.517302-1 deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Direccion Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 ("COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES") un equivalente a 15.85 IVPs, correspondientes a la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.126.483.55) MCTE., la cual deberá ser cancelada dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente SDA-03-2009-3422.

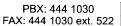
ARTÍCULO QUINTO.- El señor FERNANDO LAVERDE MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.250.476, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, NIT. 860.517302-1, deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código E — 06 — 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala), la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$192.800.00) MCTE, de acuerdo con el No. 14524, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2009-3422.

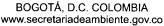
ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 DE 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor FERNANDO LAVERDE MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.250.476, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN













UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, NIT. 860.517302-1, o quien haga sus veces, en la calle 71 No 13-21, teléfono 3468345 de esta Ciudad.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa Subdirección Financiera, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y, al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

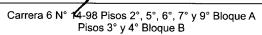
2 7 MAY 2018

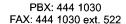
EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DIANA ESCOVAR REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA C.T. No. 2009GTS3589 DEL 11-11-2009 EXPEDIENTE: SDA-03-2009-3422











4512 RESOLUCIÓN No

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES **EN ESPACIO PRIVADO**

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL **DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 27620 del 16 de julio de 2009, el señor FERNANDO LAVERDE MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.250.476, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, NIT. 860517302-1 solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en espacio privado en la calle 36b Sur No 11-25, Localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.





